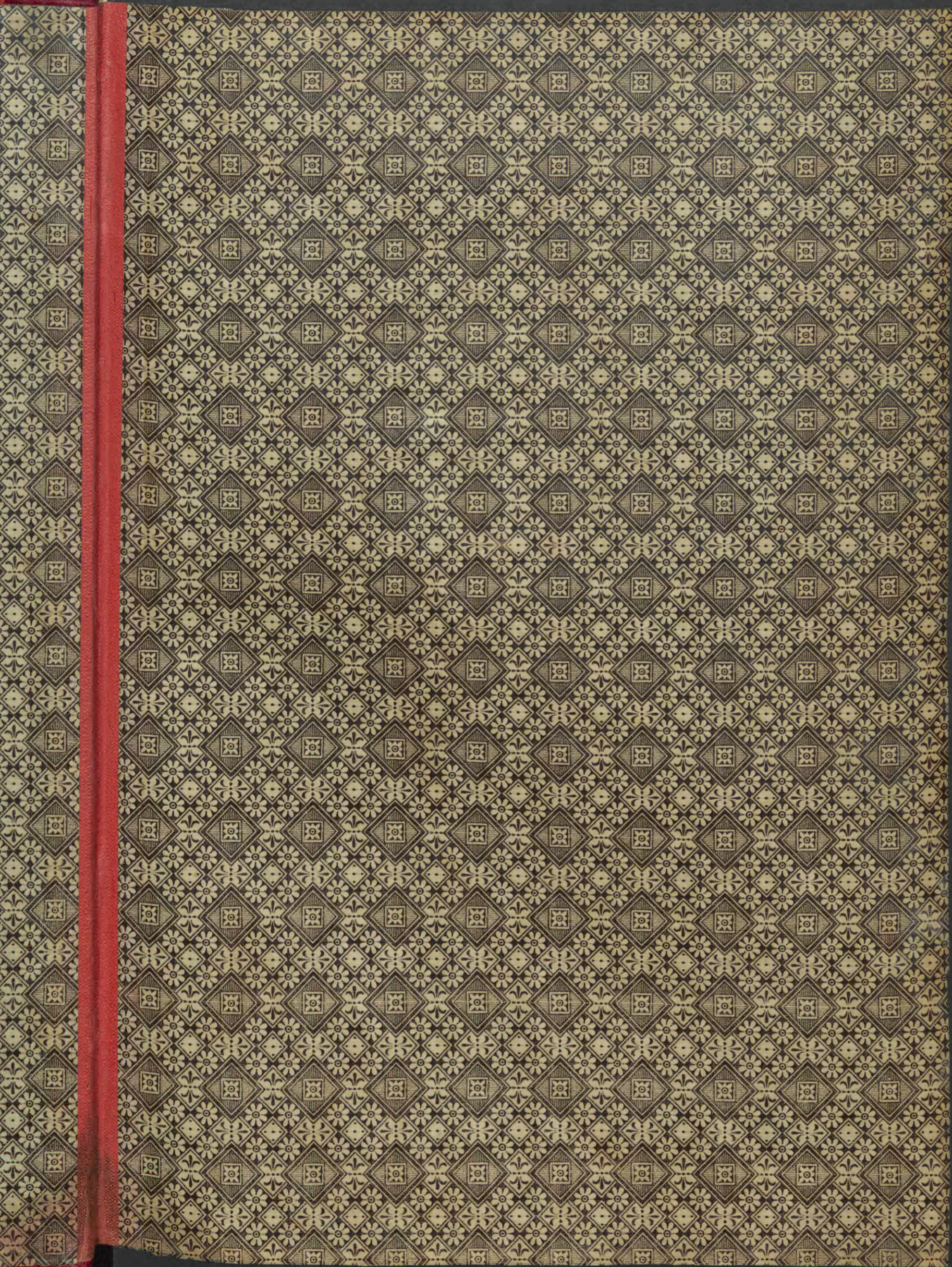


76







47376

1956.

En el mes de
de su obituario
de la ciudad de
copias al contenido

P. *[Signature]*



Número uno

Escritura de poder

En Cienfuegos, Republica de Cuba, á tres de Enero de mil novecientos diez y seis, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado, Viceconsul de España en esta residencia encargado del consulado de la Nación en la misma.

En el mayor día de su otorgamiento de la ciudad de Cienfuegos copia al costado

COMPARACE

Don Pedro Tasende Pereira, mayor de edad, casado, jornalero natural de Rus en la Provincia de Coruña con residencia en Matun de este distrito Consular y accidentalmente en esta Ciudad, y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario libre y espontaneamente dice:

P. Contreras


Que dá y confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera y necesario sea á su legítima esposa Doña Margarita Viña (sin otro apellido) mayor de edad, dedicada á las labores de su casa y natural y residente en Rus provincia de Coruña, para que en nombre y representación del otorgante y ejerciendo cuantos derechos al mismo le asistan lo use con las siguientes facultades.

Primera - Para que pueda comprar toda clase de propiedades así rusticas como urbanas, por los precios y en los pactos que estime convenientes, otorgando las correspondientes cartas de pago y firmando las escrituras necesarias para su validez haciendo las necesarias inscripciones en los registros de la propiedad correspondientes.

Segunda - Para que pueda administrar y gobernar cualesquiera clase de bienes que corresponden al otorgante por cualquier concepto que sea, con una franca y general administración como éllo haría siendo presente pues para todo ello con sus insidencias y dependencias aunque aquí no se hallen expresadas una por una le dá y confiere el poder más amplio que necesite, con la facultad de sustituirlo en la persona ó personas que á bien tenga; y para poder comparecer en nombre del otorgante ó en el suyo propio pues para ello le otorga la licencia marital correspondiente, ante toda clase

de Autoridades, Tribunales de Justicia y demás que sean necesarios para hacer valer sus derechos en todo lo relacionado en esta escritura ó en cualquier otro caso que pueda presentarsele.-----

Así lo dice y otorga juntamente conmigo y con los testigos que lo son instrumentales y de conocimiento Don Claudio Chavarri y Don Pedro Lasanta habiles para serlo.-----

Por mi acuerdo leí á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede de leerla por sí mismos al cual renunciaron y se ratificó el otorgante de lo cual yo el infrascripto Vicecónsul doy fé.-----

Pedro Lasanta

Claudio Chavarri

Acto en

Juan Pagan



io-
dp
--
gos

-
-
r

o

-
-
-
-

Faint, illegible text in the upper portion of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Se otorgo
su copia a
resado el

sin alargam
J. L. ...

A large, stylized handwritten flourish or signature extending downwards from the text.

----- Número dos -----

----- Escritura de venta -----

En Cienfuegos, Republica de Cuba, á cinco de Enero de mil novecientos diez y seis, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la Nación en la misma.-----

Se otorgo primer copia al interesado el dia de

su otorgamiento
J. Contreras



[Large handwritten flourish or signature extending downwards]

-----C O M P A R E C E N-----

Doña Carmen Ledo Calvo, casada, dedicada á sus labores natural de Maris en la provincia de Lugo residente en el Central "Dos Hermanos" de este distrito Consular, acompañada de su legítimo esposo Manuel Lopez Gil mayor de edad, natural de San Miguel del Monte en la Provincia de Lugo y residente en el Central "Dos Hermanos" y de profesión jornalero.-----

Y teniendo á mi juicio la compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto libre y espontaneamente dice despues de requerida y otorgada á mi presencia la correspondiente autorización marital.-----

Que vende á su hermano Ricardo Ledo Calvo, casado, jornalero natural de Maris en la Provincia de Lugo residente en el Vedado - Habana y accidentalmente en esta Ciudad, todos lo bienes acciones y derechos que le correspondieron por herencia de sus difuntos padres, y por no tener en su poder los titulos de propiedad correspondiente á los citados bienes acciones y derechos no le es posible determinar las circunstancias de los mismos, y advertidos por mí el Vicecónsul de la conveniencia de expresar los antecedentes necesarios para la correspondiente inscripción dejó de hacerlo y por ello quedó á salvo mi responsabilidad, consignandolo así á los efectos del articulo veinte de la Instrucción Ge-

neral sobre la manera de redactar los documentos públicos sujetos á inscripción por el precio de ciento cincuenta pesos equivalentes á setecientos cincuenta pesetas del cuño español, que recibe de manos del comprador Ricardo Ledo Calvo á mi presencia y á su entera satisfacción y de cuya suma le otorga el más competente recibo y carta de pago.-----

Don Ricardo Ledo Calvo dice que acepta á su favor esta escritura.-----

Así lo dicen y otorgan y firma Ricardo Ledo Calvo no haciendolo Carmen Ledo ni su esposo por no saber, y efectuandolo á su ruego el testigo Don Claudio Chavarri que tambien lo es instrumental y de conocimiento así como Don Pedro Lasanta habiles para serlo.-----

Por su acuerdo leí á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede de leerla por simismos al cual renunciaron y se ratificó el otorgante de todo lo cual yo el infrascripto Vicecónsul doy fé.-----

Ricardo Ledo Calvo
Claudio Chavarri

Ante mí
Juzgado de las
Carreras

las
un
x

Faint, illegible handwriting in the center of the page.

2

*Elamin
de an ab
minto se
pomeri, cas
ind. usadi*



Gr. J. M.



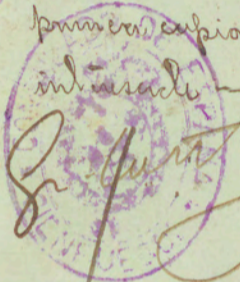
-----Número tres-----

En Cienfuegos, Republica de Cuba á siete de Enero de mil novecientos diez y seis, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la Nación en la misma. -----

El mismo día de su otorgamiento se expidió primera copia al interesado

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



-----C O M P A R E C E-----

Don Vicente Vives y Orts, de cuarenta y tres años de edad, soltero, jornalero, natural de Benidorm, provincia de Alicante y residente en esta Ciudad en la calle de San Fernando núm. 88- -----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario libre y espontáneamente dice:-----

Primera - Que tiene concertada con su hermano Don Antonio Maria Vives y Orts, capitán de la marina mercante española, y residente en Benidorm provincia de Alicante la renuncia á su favor de todos los derechos y acciones que con arreglo á derecho correspondan al otorgante en la herencia de sus difuntos padres Don Vicente y Doña Vicenta, cuya porción hereditaria, que no describe en este acto por no tener los datos necesarios, cede y renuncia en favor de su expresado hermano Don Antonio Vives

Segunda - Que esta renuncia la hace por el precio de ciento cincuenta pesetas, que recibe en este acto de mí á presencia de los testigos citados, y cuya cantidad me ha sido girada á este efecto desde España por el expresado Don Antonio Vives y Orts -----

Tercera - Que llevando á efecto lo convenido cede y traspasa sus expresados derechos hereditarios á su referido hermano, el cual previa la aceptación para el perfeccionamiento del contrato, entrará en posesión de los expre-

sados bienes, haciendo las correspondientes inscripciones y llenando las demás formalidades y requisitos que las Leyes señalen. -----

Así lo dice y otorga, y mediante no conocer al otorgante, me presenta como testigos de conocimiento á Don Julio Vazquez y Perez y á Don Robustiano Carballido, á los cuales conozco y son hábiles para serlo, quienes me aseguran que el otorgante es el mismo que se titula en esta escritura, á presencia de los testigos instrumentales Don Claudio Chavarri y Don Pedro Lasanta.-----

Pór su acuerdo ley á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede de leerla por sí mismos al cual renunciaron y se ratificó el otorgante firmando todos á continuación conmigo ~~excepto~~ el Don Vicente Vives y Orts que dice no saber, y por él lo efectúa el testigo de conocimiento Don Julio Vazquez y Perez de todo lo cual yo el infrascripto Vicecónsul doy fé.

Por nosotros Firmar Vicente Vives

Julio Vazquez

Robustiano Carballido

Claudio Chavarri

Acte me

José María Zamora



o,
a-
an
-
u-
-
r

(1)

in

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

El mismo
en el margen
por expedir p
no copia al m

15 D
Cada
Z. L. P.



GUARRO

folio siete

-----Número cuatro-----

----- Licencia marital-----

*El mismo día de
su otorgamiento
se expidió primer
una copia al índice*

En Cienfuegos, Republica de Cuba, á ocho de Enero de mil novecientos diez y seis, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la Nación en la misma.-----

-----C O M P A R E C E-----

Don
[Signature]

Don Domingo Penelas y Arias mayor de edad, casado, jornalero, natural de Santa Maria Magdalena-Adgy, en la Provincia de Lugo, residente en la Ciudad de Santa Clara calle de Maceo número siete y accidentalmente en esta de Cienfuegos, y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere á su esposa Doña Maria Veiga y Castro, mayor de edad, ocúpada en las lbaores propias de sus sexso y residente en Lugo, carretera de la Coruña núm.ciento seis la licencia marital que previene la Ley para que pueda vender toda clase de bienes que pertenezcan á la dicha su esposa por cualquier concepto y de cualquiera clase que sea, celebrando las correspondientes escrituras y estipulando los pactos y condiciones que ~~he~~ bien tenga ppues para todo ello con todas sus incidencias y dependencias aunque aquí no se hallen expresadas una por una le dá y otorga la licencia marital tan cumplida y bastante como en derecho se requiera y ncesario sea.-----

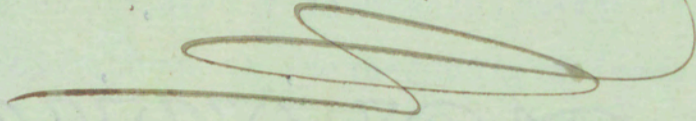
Así lo dice y otorga y firma conmigo y con los testigos que lo son instrumentales y de conocimiento Don Pedro Lasanta y Don Claudio Chavarri, habiles para serlo.-----

Por su acuerdo leí á todos esta escritura de licencia marital, advertidos previamente del derecho que la Ley les concede de leerla por si mismo al cual renunciaron

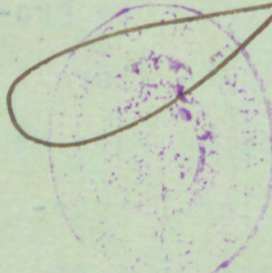
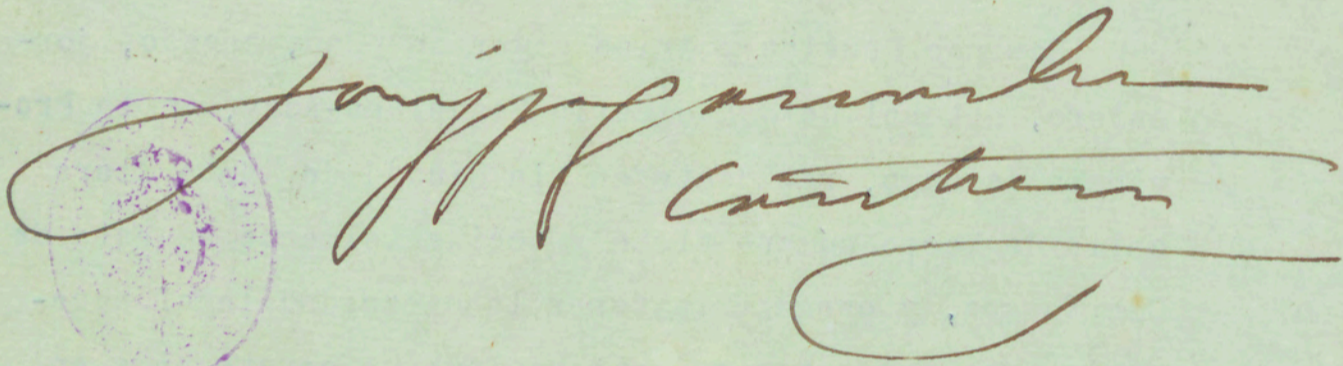
y se ratificó el otorgante, de lo cual yo el infrascripto Vicecónsul doy fé.-----

Domingo Penelas

Claudio Chavari



Acta mi



111

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and is mostly mirrored across the page.

JOSE

El día de su
gobierno a
pichis prun

COPIA AL INTERIOR
J. L. L. L.

Large handwritten flourish or signature

folio nueve

----- Número cinco -----

----- Escritura de poder-----

El día de su otorgamiento se escribió primera

En Cienfuegos, Republica de Cuba, á ocho de Enero de mil novecientos diez y seis, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado Vicecónsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la Nación en la misma.-----

copio al interesado
[Signature]

-----C O M P A R E C E -----

Don Antonio Salustiano Rodriguez y Rodríguez mayor de edad, casado, comerciante natural de Muñas provincia de Oviedo y residente en Cienfuegos, calle de Santa Cruz número ciento cuarenta y tres.-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice: -----

Que confiere poder tam amplio y bastante como en derecho se requiera y necesario sea á su hermano Don Jose Rodriguez y Rodriguez mayor de edad, y residente en Muñas Provincia de Oviedo para que en nombre y representacion del otorgante lo use con las siguientes facultades.-----

Primera - Para que acepte simplemente con beneficio de inventario la parte de herencia que haya podido corresponderle por el fallecimiento de sus padres Don Manuel y Doña Jacinta ocurridos en el expresado pueblo de Muñas.-----

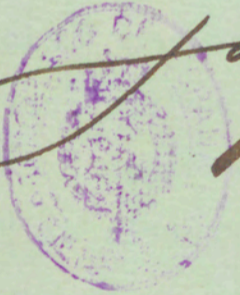
Segunda - Para que apruebe los inventarios , tasaciones y divisiones de los bienes que se le adjudiquen otorgando las correspondientes escrituras y haciendo las necesarias inscripciones en los Registros de la Propiedad y cuantas gestiones sean necesarias para terminar todas las operaciones relacionadas con la partición y adjudicacion de la expresada herencia para todo ello con todas sus incidencias y dependencias, aunque aquí no se hallen ex-

presadas una por una, le dá el poder tan amplio y bastante
como en derecho se requiera y necesario sea. -----
Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los
testigos que lo son instrumentales y de conocimiento Don
Claudio Chavarri y Don Pedro Lasanta habiles para serlo.
Por su acuerdo leí á todos esta escritura de poder adver-
tidos previamente del derecho que la Ley les concede de
leerla por sí mismos al cual renunciaron y se ratificó
el otorgante de lo cual yo el infrascripto Viceconsul
doy fé. -----

Antonio Feliciano Rodríguez
y Rodríguez

Claudio Chavari

Ante mí
Jorge Aguirre
Luzuriaga



tante

n ls
Don
o.
r-
e

[Faint, illegible text on a lined page, possibly bleed-through from the reverse side]

1022

De l'Inde
supra à des
marchés
de draps de
G. [Signature]



----- Número seis -----

----- Protesta de averias de mar -----

En Cienfuegos, Republica de Cuba, á quince de Enero de mil novecientos diez y seis, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la Nación en la misma. -----

*De Don Juan Gorriño
capitan del buque
Santanderino
de Liverpool
Don Lucas Telleria*



----- C O M P A R E C E -----

Don Lucas Telleria, primer oficial del vapor español "Santanderino" de la matricula de Bilbao y del que es consignatario en esta plaza Don Nicolás Castaño.-----

Dicho compareciente lo hace á nombre del capitan del buque Don Juan Gorriño el cual se halla enfermo en cama sin poder comparecer, autorizando por escrito á su primer oficial para esta comparecencia.-----

Y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice:-----

Que salió su buque del puerto de Liverpool con las escalas marcadas en pasajes, Bilbao, Santander, Coruña y Vigo las cuales efectuó sin novedad, y habiendose hecho á la mar para emprender su derrota á America, en las singladuras del diez al once de Diciembre encontró tiempos muy duros y mares muy gruesas que hicieron dar á su buque fuertes bandazos y cabezadas, entrando agua por las escotillas, con todo lo cual presume haya podido sufrir averias el cargamento de sus bodegas.-----

Que para salvar su responsabilidad en las averias que pudieran haber resultado así en la carga como en el buque de su mando formuló la correspondiente protesta á tenor de lo que preceptua el articulo seiciento veinte y cuatro del Codice de Comercio en treinta de Diciembre último ante el Señor Consul de España en la Habana; la cual ratificó en seis de Enero corriente ante el Con-

sulado de la Nación en Matanzas; el diez del mismo més
y año ante el de Santiago de Cuba y en el día de hoy
ante mí.-----

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con
los testigos que lo son instrumentales y de conocimiento
Don Claudio Chavarri y Don Luis C. Berrayarza habiles pa-
ra serlo.-----

Por su acuerdo leí á todos esta escritura advertidos pre-
viamente del derecho que la Ley les concede de leerla
por sí mismos al cual renunciaron y se ratificó el otor-
gante de todo lo cual yo el infrascripto Vicecónsul doy
fé. -----

Por el Capitan
Juan Legorria
1^{er} oficial
Notelleria

Luis Berrayarza

Claudio Chavarri

Hicte así
Juzgado Municipal
Cuerpo

7

fo capitán del vapor Espa
ñol Santantonia Juan Jo
rrino autoriza a su primer
oficial D. Lucas Telloria para
que ratifique la protesta de
averías de mar ante el Con
sul de esta

Piempago 12 Enero 1916

capt

J. Jorriño

1777

de libro primero

capia al mbeisco

do el dia de su

obituario

J. G. G. G.



-----Número siete-----

----- Licencia marital-----

*de libro primero
copia al rubrica
de el dia de su*

En Cienfuegos á diez y ocho de Enero de mil novecientos diez y seis, ante mí Don Jose Maria Gonzalez y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la Nación en la misma.-----

*otorgamiento
D. Contreras*

-----C O M P A R E C E-----

Don Francisco Diaz de Villegas y Arce, natural de Corvera, provincia de Santander, de setenta y nueve años de edad, casado, propietario, y vecino de esta Ciudad, y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice. -----

Que confiere á su esposa legítima Doña Josefa de Bustamante y Bustamante, residente en Santander calle de Lopez de Vega número dos, la licencia marital que previene la Ley, y tan amplia como sea necesaria, para que pueda vender una casa y las fincas mas que estime conveniente, pertenecientes á su difunta madre la Excmá Señora Doña Regina de Bustamante y Rueda, cuyas fincas se hallan enclavadas en el pueblo de San Vicente de Toranzo, provincia de Santander. -- Asi lo dice y otorga y firma juntamente con los testigos instrumentales que lo són Don Claudio Chavarri y Don Pedro Lasanta hábiles para serlo-----

Por su acuerdo lei á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede de leerla por sí mismos y se ratificó el otorgante de lo cual asi como de conocerlos á todos yo el infrascripto Vicecónsul doy fé.---

Francisco Diaz de Villegas

Claudio Chavarri

*Ante mí
Joaquín Contreras*

de libro p...
 copia al m...
 rado en el d...
 de en. ob...



Número ocho

Poder especial

Se libro primer copia al libro pasado en el día de su otorgamiento

En Cienfuegos, Republica de Cuba, á veinte de Enero de mil novecientos quince, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado Viceconsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la Nación en la misma.

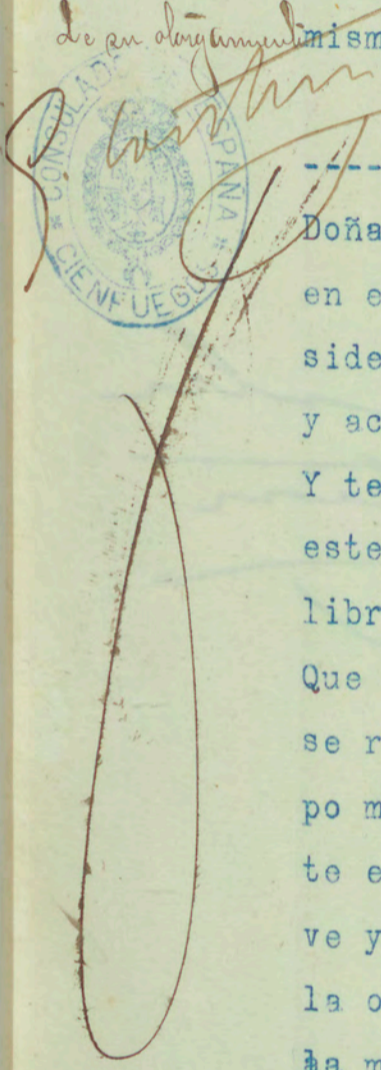
COMPARECE

Doña Aurora Colomines y Martinez natural de Sta, Clara en esta Republica, mayor de edad, viuda, pensionista residente en Caibarien en cuyo Consulado se haya inscripta y actualmente en esta Ciudad.

Y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice:

Que concede poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera y necesario sea á Don Federico Luceño y Crespo mayor de edad, habilitado de Clases Pasivas, y residente en Madrid en la calle de Fuencarral, núms. diez y nueve y veinte y uno, para que en nombre y representación de la otorgante y ejercitando cuantos derechos y acciones á la misma objetan, pueda reclamar, cobrar y percibir en la Intendencia Militar de la primera Región, ó en cualquiera otra oficina ó Centro donde proceda, la pensión correspondiente á la cruz de San Fernando que le fué concedida como viuda del Coronel Don José Maria de Robles y Alabern; Para que firme la nominas y cuantos documentos sean necesarios, para el cobro de estas pensión tanto atrasada s como corrientes y las que debengue en lo sucesivo.

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos instrumentales Don Claudio Chavarri y Don Pedro Lasanta habiles para serlo.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

In hunc locum
copia et oblong
et minus dia de
alungamento



[Handwritten signature]


A large, hand-drawn oval shape is drawn in brown ink on the right page. It is positioned below the stamp and signature, extending downwards towards the bottom of the page.

-----Número nueve.-----

----- Escritura de poder.-----

En Cienfuegos, Republica de Cuba, á ventidos de Enero de mil novecientos diez y seis, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España en esta residencia encargado del Consulado de la Nación en la misma.

habeida friyencia copia al otorgante el mismo día de su otorgamiento

J. Contreras


----- C O M P A R E C E -----

Don Fernando Morado y Gesto natural de Villalva , provincia de Lugo, mayor de edad, casado, residente como agricultor en Beker (Palmira) de este distrito Consular y accidentalmente en Cienfuegos.

Y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice:

Que confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera y necesario sea á su padre político Francisco Sando ^{mingo} segundo apellido na recuerda, Viudo

de la difunta madre del otorgante Doña Maria Gesto y Crespo, mayor de edad, comerciante, residente en Villalva en la provincia de Lugo.

Para que en nombre y representación del otorgante y usando cuantas facultades y derechos al mismo competen, lo use para los siguientes fines.

Primera - Para que le represente en las operaciones de partición y adjudicación de los bienes dejados á su fallecimiento *por* su difunta madre Doña Maria Gesto y Crespo.

Segunda - Para que se haga cargo de la parte de herencia que al mismo corresponde otorgando las cartas de pago que sean necesarias, haciendo las liquidaciones correspondientes y practicando las inscripciones que procedan en los Registros de la Propiedad.

Tercera - Para que una vez en posesión de dichos bienes pueda venderlos con los pactos y condiciones que á bien

tenga y por el precio y á la persona ó personas que
crea conveniente, otorgando al efecto las escrituras
públicas necesarias.-----

Cuarta - Para que el producto de estas enagenaciones
así como de cualquiera rentas ó frutos que perciba ó
hubiere percibido pertenecientes al otorgante, se lo
gire á esta Isla en letras de cambio de fácil cobro.----

Pues para todo lo expuesto, con todas sus incidencias y
dependencias aunque aquí no se hallen expresadas una por
una le dá y confiere el poder tan bastante como sea ne-
cesario.-----

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con
los testigos, instrumentales y de conocimiento que los
son Don Claudio Chaverri y Don Gerónimo García Asensio,
habiles para serlo.-----

Por su acuerdo leí á todos esta escritura advertidos
previamente del derecho que la Ley les concede de leer-
la por sí mismos, al cual renunciaron y se ratificó el
otorgante, de todo lo cual yo el insfrascripto Vicecón-
sul doy fé.-----

Entre líneas-mingo-Vale-

Fernando Moreno

Claudio Chaverri

Gerónimo García Asensio

Ante mí
Juzgado de
Cuerpo

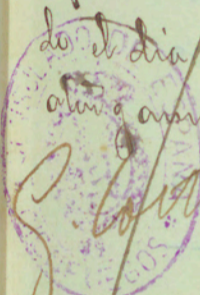


En Santiago, República de Cuba, a veinte y dos de Mayo de mil novecientos diez y seis, ante el Don Juan de Dios...

Yo, el Subprocurador General de la República, en virtud de las facultades que me confiere la Ley No. 100 de 1900, he acordado... Para que conste se hace constar en este documento...

COVARRO

de libro prime
 copia ab interea
 do. et dia. de cu
 aling annu. h.



----- Número diez -----

-----Escritura de poder -----

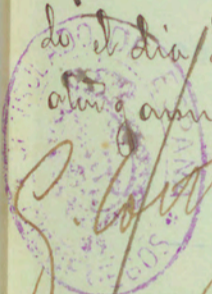
En Cienfuegos, Republica de Cuba, á veinte y dos de Enero de mil novecientos diez y seis, ante mí Don José María Gonzalez y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España en esta residencia en cargado del Consulado de la Nación en la misma.

De libro primo

copia al interesado

do el día de su

alguno anulado.



----- C O M P A R E C E -----

Doña Dominga Garcia Diaz mayor de edad, casada, natural de Garafia Islas Canarias, dedicada á las labores de su casa, residente en el Central "Constancia" y accidentalmente en esta población, asistida de su legítimo esposo Don Manuel Matinez Castillo mayor de edad, casado, carpintero natural de Pinar del Rio y residente en Constancia de este distrito Consular y accidentalmente en esta población el cual á mi presencia dá y otorga á la compareciente la licencia marital que la Ley señala para otorgar esta escritura.

Y asegurando la compareciente tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, y previa la licencia marital antes mencionada, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera y necesario sea, á su hermano Don José Garcia Diaz mayor de edad, soltero, natural y residente en Garafia-Loma de Don Pedro-Provincia de Canarias, para que en nombre y representación de la otorgante y ejercitando cuantas acciones á la misma competan, lo use con las siguientes facultades:-----

Primera - Para que la represente en las operaciones de partición, tasación, y adjudicación de los bienes dejados al fallecimiento de sus padres Don Francisco Garcia y Doña Antonia Diaz.

Segunda - Para que acepte lo que le pertenezca de lo que el otorgante le correspondía, librando las cartas de pago necesarias y de los

cuantos documentos se presicen y haciendo las correspondientes incripciones en los Registros de la Propiedad.-----

Tercera -- Para que pague cuantas cargas y contribuciones se deban por los bienes del otorgante recojiendo los resguardos que sean necesarios; y para que tome cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes del mismo ó por cualquier otro concepto, los examine y apruebe ó rechace otorgando los documentos que procedan.-----

Quarta -- Para que cobre cuantas cantidades que por cualquier concepto ó causa se adeuden á la poderdante, y para que pueda recibir en pago de todo genero de deudas cualquiera clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerden y en las condiciones que mejor estime. -----

Quinta - Para que comparezca en todas la Audiencias, Juzgados y demás Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios Civiles, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, y demás en que tenga interés la compareciente así defendiendo como demandando; para que presente demandas contestaciones escritos de todas clases, testigos y otros medios de pruebas; pida requerimientos citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y venta de bienes tache recuse, oiga acuerdos, providencias autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial ápele, recurra y suplique é interponga los recursos de quejas, de casación, de nulidad, y demás que procedan ~~nombre~~ ^{abogados y procuradores} ó ambos cuando procedan ó lo juzgue conveniente y siga los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haria el otorgante si esto presente.-----

Sexta - Para que sustituya este poder en todo ó en parte en la persona ó personas que estimare más conveniente



obligandose el poderdante á tener por valido y subsistente cuanto hicieron los apoderados y sutitutos con arreglo á las facultades que les confiere pues para todo ello le dá y otorga el más amplio poder sin limitación alguna. -----

Asi lo dice y otorga y firma y firma juntamente conmigo y con los testigos que lo son instrumentales y de conocimiento Don Claudio Lasanta Y Don Claudio Chavarri, habiles para serlo, firmando por Doña Dominga Garcia Diaz que no sabe, y á su ruego, Don Claudio Chavarri, ----- Por su acuerdo lei á todos esta escritura, advertida previamente del derecho que la Ley les concede de leerla por sí mismos, al cual renunciados, y se ratificó la otorgante, de lo cual yo el infrascripto Viceconsul doy fe

Manuel M. Castillo

Claudio Chavarri

Ante mí
Juiffo Manuel
Castro



s corres-
la Pro-

ntribucio-
cojiendo
que tome
de ren-
ergo los
o, los
cumentos

que por cual-
rdante, y
ro de deu-
en tasación
que mejor

iencias, Juz-
tentes en
risdicción,
tenga inte-
mandando;
critos de
ebas; pida
ecuestros,
ga acuerdos,
o favorable
e é interpon-
ulidad, y
adores ó am-
y siga los,
rminación,
organte siedo

o ó en parte
conveniente

de libro p...
p... al...
m... d...
d... g...
J. Lopez



----- Número once -----

----- Poder especial -----

En Cienfuegos, Republica de Cuba, á treinta y uno de Enero de mil novecientos diez y seis, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Avogado, Vicecónsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la "ación en la misma. -----

de libro primera copia al interesado el mismo día de su otorgamiento

----- C O M P A R E C E -----

Don José Fontelas y Gomez, mayor de edad, soltero, natural del Ferrol Provincia de Coruña, carpintero y vecino de Cienfuegos, "Punta Cotica".-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera y necesario sea á Don Manuel Solloso, natural de Sta. Cruz de Moeche y vecino del Ferrol Para que en nombre y representación del otorgante y usando cuantos derechos y acciones al mismo competan, pueda representarle en todas las operaciones necesarias para la venta de una casa que poseé en el Ferrol en unión de sus hermanos Nicanor, Carmen, Josefa y Julia; cuya finca heredaron de su difunto padre Pedro Fontela y Sabino.-----

Para que la quinta parte que corresponde al otorgante, del precio que se obtenga en la venta de esta finca, la perciba el dicho apoderado Don Manuel Solloso remitiendola aquí al poderdante con arreglo á las instrucciones que de el tiene recibidas. -----

Para que pueda otorgar cuantas cartas de pago y cuantos documentos y escrituras sean necesarias á los fines de la venta de dicho inmueble , y percepción del precio que corresponda al otorgante.-----

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con

los testigos que los son instrumentales y de conocimiento Don Claudio Chavarri y Don Pedro Laanta habiles para serlo.-----

Por su acuerdo lei á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la ley les concede de leerla por sí mismos al cual renunciaron y se ratificó el otorgante de lo cual yo el infrascripto Vicecónsul doy fé.-----

Claudio Chavarri

* José Fontala y Gomez

Ante mí
Juzgado de Comercio
Cuzco

GUATERO

omas

u
—
—
—

Se libro primer
 copia al expres
 el dia de su obit
 garmiento
 [Signature]



----- Número Doce -----

----- Poder especial -----

En Cienfuegos, Republica de Cuba, á cinco de Eebrero de mil novecientos quince, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España en esta residencia encargado del Consulado de la Nación en la misma.-----

Se hizo primer

copia al interesado

el día de por otro

gammelo
[Signature]

----- C O M P A R E C I E N -----

Don Eugenio Ojeda y Almeida, mayor de edad, viudo, natural de San Mateo en la Gran Canaria, de oficio campo, residente en Cumanayagua y accidentalmente en esta Ciudad, y su hermano Don José Ojeda y Almeida de la misma naturaleza que la naterior, soltero y del mismo oficio y residencia. -----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario libre y expontaneamente dicen: -----

Que dan poder tam amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario, á su legitimo padre Don Manuel Ojeda y Vega, viudo, agricultor, natural y residente en San Mateo, Gran Canaria, para que en nombre y representación de los otorgantes y representandoles caal si fuesen presentes, pueda usarlo con las siguientes facultades: -----

Primera - Para que lo represente en todas las operaciones de partición tasación y adjudicación de los bienes dejados por su difunta madre Doña Dolores Almeida, que falleció hace poco más de un año en el expresado lugar de San Mateo. -----

Segunda - Para que una vez adjudicada la parte que corresponda á cada uno de los otorgantes, tome posesión de ellas otorgando cuantas escrituras y pagos sean necesarios previas las correspondientes liquidaciones y

cantas de

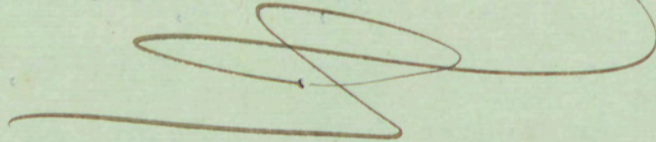
haga las inscripciones necesarias en los Registros de la Propiedad correspondientes.-----

Tercera - Para que una vez en posesión de estas porciones hereditarias de los otorgantes, las administre, rija y gobierne de por vida, percibiendo sus rentas y cuantas utilidades ellas produzcan; pues tal es la voluntad de los otorgantes, y para todo ello le dan el poder más amplio y completo pudiendo usarlo no solo en las circunstancias expresadas sino en cualquiera otras que puedan conducir á los mismos fines.-----

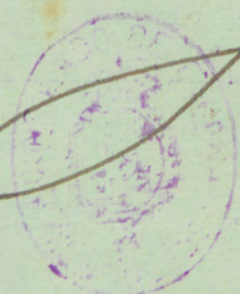
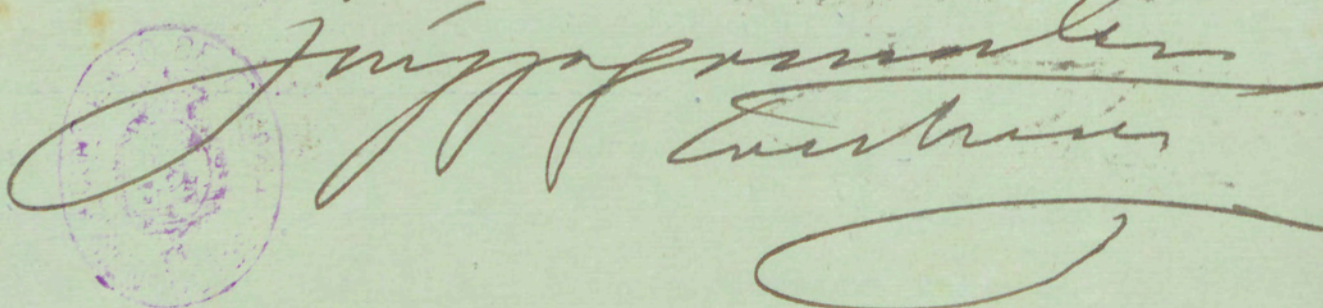
Así lo dicen y otorgan no firmando por no saber y haciendolo á ruegos de Eugenio Ojeda, Don Claudio Chavarrí y á ruego de Jose Ojeda, Don Pedro Lasanta, los cuales son además testigos instrumentales y de conocimientos hábiles para serlo.-----

Por su acuerdo leí á todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para hacerlo por sí mismos el cual renunciaron, y se ratificaron los otorgantes, de lo cual así como de conocerlos yo el infrascripto Vicecónsul doy fé.-----

Claudio Chavarrí



Artte mi



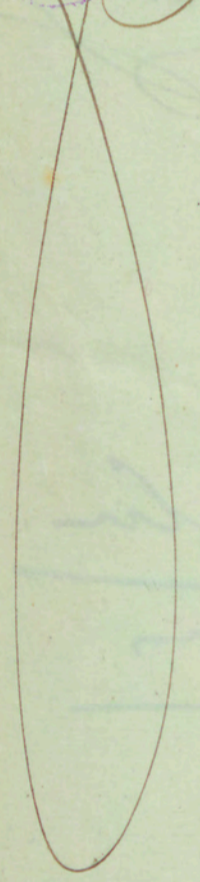
Handwritten marks on the left edge of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

De libro primo

capitulum de interest

de die de an

DE
S. CAROLO
S. CAROLO

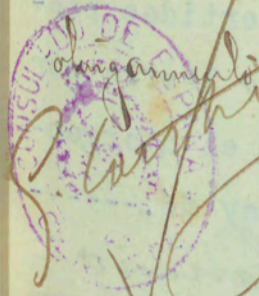


-----Numero trece -----

----- Escritura de mandato.-----

*Se libro primer
copia al interesado
lo el día de au*

En Cienfuegos, Republica de Cuba. á ocho de Febrero de mil
novecientos diez y seis, ante mí Don José Maria Gonzalez
Contreras, Abogado, Viveconsul de España encargado del Con
sulado de la Nación en esta residencia,-----



----- C O M P A R E C E -----

Don Ramon Garcia y Carreño, mayor de edad, casado, comer -
ciante, natural de Argañosa en la Provincia de Oviedo,
y residente en esta ciudad, calle de San Fernando, -----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este
otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre
y expontaneamente dice -----

Que da y otorga poder tan amplio y bastante como en dere
cho se requiera y necesario sea, á Don Antonio G. Puma
riega y Carreño, mayor de edad, casado y vecino de Madrid,
para que en nombre y representación del otorgante, y e
jercitando cuantos derechos y acciones al mismo asástan,
lo use con las siguientes facultades: -----

Primera - Para que reclame cobra y perciba, donde , como
y de quien corresponda toda clase de creditos que por cual
quier concepto le sean debidos al otorgante por el Estado
Español y muy especialmente el abonaré que se le libró
para el pago del suministro de vestuarios al batallón Ca
zadores de infanteria de Colón, durante la campaña de Cu
ba.-----

Segunda - Para que á los fines indicados en la clausula
anterior, reclame de las oficinas Civiles y Militares o
de cualquier particular que los tenga, cuantos documentos
pertenezcan al otorgante.-----

Tercera.- Para que sustituya este poder en todo ó en par
te en la persona ó personas que estimare convenientes, o
obligandose el poderdante á tener por valido y subsistent,
cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á

facultades que les cónfiere, pues para todo ello les otorga el poder más amplio sin limitación alguna anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos instrumentales y de conocimiento que lo son Don Claudio Chavarri y Don Pedro Lasanta, hábiles para serlo. Por su acuerdo leí á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede de leerla por sí mismos, al cual renunciaron; y se ratificó el otorgante de lo cual yo el infrascripto Vicecónsul doy fé.-----

Ramón García y Barreiro

Claudio Chavarrí

[Signature]

Ante mí



José María de Larrea

[Signature]

[Signature]

ello les otorga
anulando y
á los mismos

igo y con los
e lo son Don
s pare serlo.
vertidos pre
de leerla por
ó el otorgar
dey fé.-----

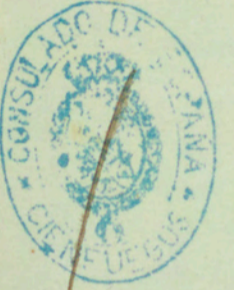
Carreño
[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

De libro



[Handwritten signature]

[Faint, mirrored watermark text: GUARRO]

Número catorce

Ratificación de protesta

En Cienfuegos, Republica de Cuba, á nueve de Febrero de mil novecientos diez y seis, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la Nación en la misma.

Se libro



C O M P A R E C E

Don Justiniano de Larrazabal, capitan de la marina mercante y del vapor español "Conde Wifredo" de la matricula de Cadiz y del quees consignatario en esta plaza Don Nicolás Casteño, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice:

Que el día dos del corriente més de Febrero formuló ante el Señor Consul de España en la Habana exponiendo haber sido fumigado el buque de su mando por las Autoridades locales Sanitarias y al mismo tiempo protestando por los malos tiempos sufridos por dicho buque durante las singladuras dies y siete diez y ocho diez y nueve de Enero último en si viaje de Cadiz á San Juan de Puerto Rico.

Que dicha protesta la ratificó ante el Señor Consul de España de Ponce en ventiseis de Enero proximo pasado y ante el Señor Consul de España en Santiago de Cuba el veintinueve de dicho més.

Que higualmente la ratifica ante mí en todas sus partes con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos venticuatro del Codigo de Comercio vigente, á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averias que pudieran resultar así en la carga como en el buque de su mando.

Así lo dice y otorga y firma juntamente con los testigos instrumentales y de conocimiento Don Gerónimo García Asensio y Don Luis Berrayarza, habiles para serlo. Por su acuerdo leí á todos esta escritura de ratificación de protesta de averias de mar, y se ratificáón los otorgantes, de lo cual así como de conocerlos á todos yo el infrascripto Vicecónsul dey fé.-----

Jde Paragatal Luis Berrayarza

Gerónimo G. Asensio

Ante mí

José María de los Angeles
Carreras



Handwritten signature or initials, possibly "Lynn".

Handwritten signature or initials, possibly "Lynn".

Handwritten signature or initials, possibly "Lynn".

Se libri primo
una copia di intere
usculo di dia de

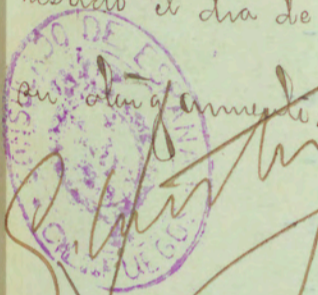
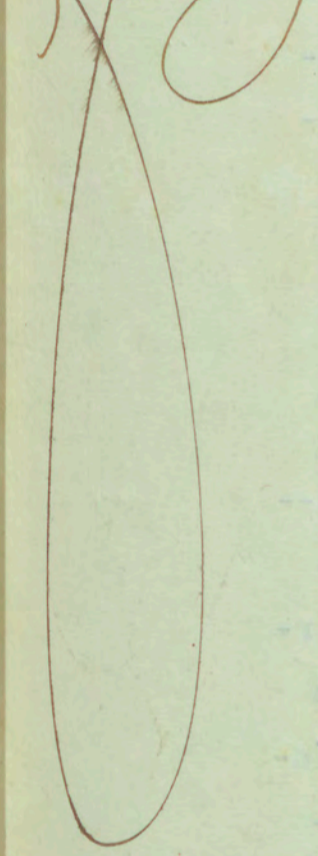
in. *Stang amulo.*
[Signature]

[Large decorative flourish]

QUARTO

----- Número quince -----
 ----- Poder especial y licencia marital -----
 En Cienfuegos, Republica de Cuba, á nueve de Febrero
 de mil novecientos diez y seis, ante mí Don José Maria
 Gonzalez Y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España
 en esta residencia; encargado del Consulado de la Na-
 ción en la misma.-----

*Se libro primo
 en copia al inte
 resado el día de*

Don Angel Castiñeira Rábade



----- C O M P A R E C E -----
 Don Angel Castiñeira Rábade, mayor de edad, casado,
 de oficio campo, natural de San Martin de Pinos en la
 provincia de Lugo y residente en la Esperanza de este
 Distrito Consular y accidentalmente en Cienfuegos,---
 Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para
 este otorgamiento sin que me conste nada en contrario,
 libre y espontaneamente dice: -----
 Que dá y confiere poder tan amplio y bastante como en
 derecho se requiera y necesario sea, juntamente con la
 licencia marital que la Ley previene, á su legitima es-
 posa Doña Emilia Vazquez y Paredes, mayor de edad, de-
 dicada al gobierno doméstico y vecina de la parroquia
 de Santa Mariade Cospeito, en el Municipio de Cospei-
 to de la provincia de Lugo para que lo use con las si-
 guientes facultades: -----

Primera - Para que pueda vender por el precio y con las
 condiciones que juzgue convenientes un paño de tierra
 de unos ocho ferrados, situado en la finca conocida por
 de Paredes, ubicada en el expresado lugar de Cospeito,
 cuya finca heredó su referida ^{*de su difunto padre,*} esposa; y cuya porción
 de terreno que autoriza para vender por la presenté
 escritura, linda por el Norte con terrenos de José Mar-
 tinez, por el Sur con un camino de serventía en la mis-
 ma finca, que separa este terreno del resto de la fin-
 ca; por el poniente con terrenos de José Carreiras, y
 por levante con la arboleda llamada Campo de Paredes

Segunda - Para que á los fines expresados en la clausula anterior otorgue cuantas escrituras y cartas de pagos sean necesarias y toda clase de documentos publicos ó privados; y pueda comparecer ante toda clase de Auotridades, Tribunales y Oficinas.-----

Tercera - Para que del producto de este venta pueda hacer el uso que estime más conveniente á los intereses de la sociedad conyugal.-----

Cuarta - Para que pueda disponer el corte y aprovechamiento de maderas que juzgue necesaria en cualquier terreno de su propiedad disponiendo del producto de ello.-----

Quinta - Para que pueda sustituir este poder en la persona ó personas que á bien tenga obligandose el poderdante á tener por valido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello le otorga el poder más amplio sin limitación alguna. -----

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos instrumentales y de conocimiento que lo son Don Claudio Chavarri y Don Pedro Lasanta, habiles para serlo.-----

Por su acuerdo lei á todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que la Ley les concede de leerla por sí mismos, y se retificó el otorgante, de lo á cual así como de conocerlos yo el infrascripto Vicecónsul doy fé .-----

Entre líneas "de un difunto padre" vale

Angel Cartisera

Claudio Chavarri



Ante mí
Joaquín Jaramilla
Cartero